

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1917

Título: POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL IDIOMA CASTELLANO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02532

Publicada el: 24-01-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Idiomas, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.772

Rollo: 103

Posición: 1500

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1917 NÚMERO 2532

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.
HECTOR VALDES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.
 Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.
 Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
RAMON L. VALLARINO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a. No. 6.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipados:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e itálica la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

CONTENIDO.
PODER LEGISLATIVO
 Páginas
 Ley 9a. de 1917, de 18 de Enero, por la cual se dictan algunas medidas para la conservación del idioma castellano 6803
PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
 Mensaje número... de 20 de Enero de 1917 6803
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION SEGUNDA
 Resolución número 6, de 19 de Enero de 1917, por la cual se declara que el señor Miguel Angel Ginnaldo B., reúne las condiciones constitucionales y legales para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 6804
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
 Decreto número 2 de 1917, de 9 de Enero, por el cual se nombra Escriviente y Portero de la Inspección Provincial de Instrucción Pública de Colón y Portero de la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón 6804
 Resolución número 2 bis, de 3 de Enero de 1917, por la cual se acepta una renuncia 6804

TRIBUNAL DE CUENTAS
PRIMERA PLAZA
 Auto número 42 de 1917, de 17 de Enero, de aprobación provisional de la última cuenta del Consulado de la República en Rotterdam, Holanda, de la cual es responsable el señor Godofredo de Koster, y corresponde al mes de Septiembre del año próximo pasado 6804
 Auto número 43 de 1917, de 17 de Enero, por medio del cual se da a aprobación provisional a la última cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, y de la que es responsable el señor C. Flores Blanco 6804
 Auto número 44 de 1917, de 17 de Enero, en el que se procede a fenece provisionalmente la última cuenta rendida a este Tribunal por el Consulado de la República en Copenhague, Dinamarca, señor J. C. Poulsen, referente al mes de Septiembre del año próximo pasado 6804
CUARTA PLAZA
 Auto número 15 de 1917, de 15 de Enero, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Diciembre de 1916 y de la cual es responsable el señor Raúl Orellana 6804

PROVINCIA DE COCLE
 Notaría del Circuito
 Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Co-

cle a la Notaría del Circuito, el día 10. de Diciembre de 1916 6804
Admón. Provincial de Tierras
 Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, el día 30 de Diciembre de 1916 6805
 Avisos oficiales 6805-06

PODER LEGISLATIVO
LEY 9a. DE 1917
 (de 18 de Enero)
 por la cual se dictan algunas medidas para la conservación del idioma castellano.
La Asamblea Nacional de Panamá.
 Decreta:
 Artículo 1o.— Los lugares habitados de la República que hoy tengan nombres en idioma distinto del castellano, serán en adelante designados en los documentos oficiales con los primitivos nombres indígenas o castellanos, y caso de no tenerlos, con el correspondiente en idioma castellano a aquél con que se le conoce, o con el que el Consejo Municipal del Distrito respectivo determine a más tardar sesenta días después de sancionada la presente Ley. De no haberlo así, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo determinará.
 Artículo 2o.— La Secretaría de Instrucción Pública queda obligada a dictar las medidas necesarias para que lo dispuesto en el artículo anterior se haga extensivo a las escuelas oficiales en las clases de Geografía e Historias Patrias y a ayudar a la Secretaría de Gobierno y Justicia en la confección de una lista de todos aquellos lugares que tienen nombres indígenas o castellanos y sin embargo no son conocidos por ellos sino por otros en idiomas extranjeros.
 Artículo 3o.— La Secretaría de Gobierno dictará, a más tardar tres meses después de aprobada esta Ley, un Decreto con los nombres oficiales de los lugares que estén en el caso de que se trata.
 Artículo 4o.— Nueve meses después de sancionada la presente Ley, no será admitida en las oficinas postales ninguna correspondencia que no esté bien dirigida por señalarse al lugar de su destino nombre distinto del que según esta Ley corresponda.
 Artículo 5o.— Los Jefes de las Oficinas de Correos deberán, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, llevar a conocimiento de toda persona que reciba correspondencia mal encaminada, la conveniencia de que haga conocer de sus correspondientes la exacta dirección que deben usar, para evitarse el rechazo de esa correspondencia y los perjuicios consiguientes.
 Artículo 6o.— Es prohibido exhibir rótulos o anuncios con faltas de ortografía.
 Artículo 7o.— Los infractores de esta Ley incurrirán en una multa de

dos cincuenta balboas (B. 2.50), por cada día que el anuncio o rótulo permanezca a la vista del público, después de haber sido notificado el dueño por el Alcalde del Distrito respectivo.
 Parágrafo.— Esta multa será divisible así: el 50% al Tesoro Municipal y el 50% al deudante.
 Artículo 8o.— Los anuncios o rótulos que se pinton o se fijan en las fachadas de las casas de comercio de cualquier naturaleza, de industrias u otros establecimientos, los que conduzcan por las vías públicas anunciantes o vendedores ambulantes y los que se encuentren en vallas o cercas, deberán estar escritos en lengua castellana, pero podrán exhibirse rótulos en otras lenguas, después o debajo de los rótulos escritos en el lenguaje oficial, sin que esto obligue al pago de la multa.
 Dada en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.
 El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.
 El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 18 de 1917.
 Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
Héctor Valdés.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
MENSAJE NUMERO...
 República de Panamá.—Presidencia.
 —Mensaje número Panamá, Enero 20 de 1917.
 Honorables Diputados:
 Os suplico que toméis en consideración durante vuestras sesiones extraordinarias, los dos proyectos de leyes que acompaño, por los cuales se introducen a los reglamentos de los Ramos de Correos y Telégrafos algunas reformas que considero convenientes para mejorar el servicio, protegiendo, a la vez, los intereses de la Nación en esta materia.
 Como dichos proyectos se explican por sí solos, creo innecesario acudir los argumentos o razones que les sirven de fundamento y confío en que vosotros les impartiréis vuestra aprobación para que entren a regir como leyes de la República.
 Honorables Diputados,
RAMON M. VALDES.
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
Héctor Valdés.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
MENSAJE NUMERO...
 República de Panamá.—Presidencia.
 —Mensaje número Panamá, Enero 20 de 1917.
 Honorables Diputados:
 Os suplico que toméis en consideración durante vuestras sesiones extraordinarias, los dos proyectos de leyes que acompaño, por los cuales se introducen a los reglamentos de los Ramos de Correos y Telégrafos algunas reformas que considero convenientes para mejorar el servicio, protegiendo, a la vez, los intereses de la Nación en esta materia.
 Como dichos proyectos se explican por sí solos, creo innecesario acudir los argumentos o razones que les sirven de fundamento y confío en que vosotros les impartiréis vuestra aprobación para que entren a regir como leyes de la República.
 Honorables Diputados,
RAMON M. VALDES.
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
Héctor Valdés.